

6

JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS BIENES
DEL HOGAR DEL ANCIANO "SAN RAFAEL"
C H I A.

ACTA NUMERO 1.

"Septiembre 17 de 1957. Siendo las 8 p.m. se abre la sesión con asistencia de la Superiora, Hna. Inés Margarita de San José, del Señor Cura Párroco y de los demás miembros que abajo firmamos. Toma la palabra el señor Cura Párroco para aclarar las funciones de esta Junta y su denominación que quedó definida en la forma en que se enuncia arriba, encargada de la administración de los bienes de la Institución. Se deja establecido que la dirección de la obra será llevada a cabo por la Comunidad de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver que posee en la actualidad la propiedad del terreno y -- que como tal, tiene personería jurídica.

A continuación se procedió a elaborar una nota dirigida a la Junta de Beneficencia de Cundinamarca en solicitud de auxilio, cuya copia se adjunta.

Igualmente se acordó enviar nota y copia de la presente acta a las Autoridades Municipales en orden al reconocimiento de la Institución y para poder recibir los auxilios que puedan provenir del mismo Municipio.

Se determinó hacer reuniones ordinarias de la Junta una vez al mes y extraordinarias cada vez que la Superiora de la Obra lo juzgue conveniente. Finalmente los suscritos miembros, para garantía de sus determinaciones declararon que no tendrán ellas valor, mientras no estén aprobadas y firmadas por todos los nombrados que aceptan, al firmar la presente el nombramiento con que los ha distinguido la Superiora de la Institución "Hogar del Anciano San Rafael", de Chía.

Provisionalmente se aclamó, como a presidente de la Junta, al Párroco de Chía y como Vicepresidente al Dr. Jorge Acosta Gómez. Como vocales quedan provisionalmente también, los señores, Doctor Víctor Higuera y Pedro Vicente Gracia. Secretaria será una Hermana de la Comunidad.

No siendo más el objeto de la presente se levanta la sesión y en constancia se firma como aparece.

(fidos) Hna. Inés Margarita. José Ignacio Ortega. Pbro. Jorge Acosta Gómez. Víctor Higuera Basto. Pedro V. Gracia."

Es fiel copia, expedida en Chía, hoy 17 de noviembre de 1958.

El Presidente de la Junta Provisional,

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
ARCHIVO GENERAL

La presente es copia auténtica de la original que reposa
en el Ministerio de Salud, Bogotá, D. C. 26 MAR. 1958

La Secretaria,

LEONOR ROMERO DE CELEDON
Jefe Archivo General

Guaciano de S. J. P.

(19 DIC. 1958)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1º del Decreto 105 de 1.947, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor PEDRO NEL DUARTE, en su calidad de - Síndico-Tesorero de la entidad denominada "HOGAR DEL ANCIANO "SAN RAFAEL", con domicilio en el Municipio de Chía (Cund.), solicita de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca- se reconozca personería jurídica a dicha Institución de Beneficencia;

Que el peticionario acompaña a su demanda los siguientes documentos debidamente autenticados: a)- Copias del Acta sobre instalación de la Junta Provisional y elección de dignatarios de la misma; b)- Copias de la Resolución Nº 1 - por medio de la cual la Junta Provisional nombró Síndico-Tesorero de la entidad, y del Acta sobre posesión de éste; c)- Copias del Acuerdo Nº 1 de 1.958, por el cual la citada Junta adoptó los estatutos que van a regir la Institución, reglamentos que se insertan en el mismo Acuerdo, y d)- Copias de la Resolución Nº 88 de 1.958 dictada por el Ministerio de Salud Pública para dar aprobación a los estatutos en referencia;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folios 30, 31, 32, 33 y 34 del informativo, - emite concepto favorable al reconocimiento pedido;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal tanto en su organización como en el objeto que persigue, consistente en "ofrecer protección - gratuita a mujeres y hombres que por ancianidad, preferentemente, u otras deficiencias físicas, no puedan trabajar y --

que, careciendo de otra clase de apoyo, no cuenten con medios para asegurarse su diario vivir";

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1.326 de 1.922 y 1510 de 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Corporación en referencia para ejercer derechos y -- contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Artículo 1º del Decreto 105 de 1.947 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

R E S U E L V E :

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada "HOGAR DEL ANCIANO "SAN RAFAEL"", con domicilio en el Municipio de Chía (Cund.).

El Síndico-Tesorero de dicha Institución, señor Pedro Nel Duarte, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de llenado este requisito (Artículo 4º Decreto 1.326 de 1.922).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a

19 DIC. 1958

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

GERMAN ZEA

EL SECRETARIO GENERAL,

SAUL AMEZQUITA CARDENAS

JM/Edem. - ES COPIA AUTENTICA.-

JULIO C. MORALES M.

Abogado Auxiliar

En la fecha recibí copia auténtica de la presente resolución en enero 13/59

Hna. Inés Margarita de San José



MINISTERIO DE SALUD OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 00709 DE

(29 ENE 1990)

por la cual se aprueba una Reforma Estatutaria
a la FUNDACION HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL DE
CHIA CUNDINAMARCA.

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferi-
das por los Decretos 1550 de 1974 y 354 de 1975 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Número 3571 del 19 de Diciembre de 1958 el
Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la en-
tidad denominada HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, con domicilio
en Chía Cundinamarca y aprobó sus Estatutos.

Que el Representante Legal de la mencionada entidad, Hermana -
BERTHA VASQUEZ PERDOMO, por memorial fechado el 21 de Septiembre
de 1983, solicita la aprobación de la Reforma Estatutaria de la
entidad por el representada, la cual fué aprobada en Asamblea -
General realizada el 19 de Agosto de 1989.

Que con la solicitud aporta los documentos requeridos para tal
fin.

Que la División de Vigilancia de Instituciones y Profesiones de
la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Salud, -
con oficio número 43524 del 13 de octubre de 1989, emitió con-
cepto favorable para la aprobación de la Reforma Estatutaria.

Que analizados los nuevos estatutos, este Despacho encuentra que
ellos se ajustan a las leyes, no contravienen el orden público-
ni las buenas costumbres y en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la entidad
denominada HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL con-
domicilio en Chía Cundinamarca, aprobada por la Asamblea General
de dicha entidad, según consta en el Acta de fecha 19 de Agosto

228

Siendo las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) se reunieron en la Sede del Hogar de Ancianos San Rafael de Chía Cundinamarca, la Junta Directiva compuesta por el Doctor SENAIO SANCHEZ -Presidente- Hermana LILLIA VASQUEZ P. Directora de la Institución, la Hermana OLGA GALINDO LOPEZ y Doña LUCIA DE ALDANA Secretaria, con el objeto de estudiar, renovar y elaborar los estatutos que rigen la Institución. Constituida la Junta se procedió a dar lectura a los estatutos anteriores viendo la necesidad de hacerle algunas renovaciones según las normas dictadas al respecto.

Leídos que fueron los puntos reformados, fueron aprobados en su totalidad, terminándose la reunión a las cinco y media de la tarde.-

Es FIEL COPIA tomada de su original y se expide hoy en la Sede del Hogar, agosto veinte, de mil novecientos ochenta y nueve.

H. Olga Galindo López
Hermana Olga Galindo López.
Vocal

Lucía de Aldana
Lucía de Aldana
Secretaria

ACUERDO No. 1

(Agosto 18 de 1989)

Por el cual se expiden los Estatutos de la Fundación HOGAR DE ANCIANOS SAN RAFAEL DE Chía (Cundinamarca)

La Junta Directiva de la Fundación Hogar San Rafael de Chía, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Expedir los siguientes estatutos por los cuales se regirá la Fundación.

CAPITULO I

Definición

ARTICULO I

La Fundación HOGAR DE ANCIANOS SAN RAFAEL, es una entidad sin ánimo de lucro, vinculada al sistema nacional de salud y por lo tanto, está obligada a cumplir con las normas que sobre ese aspecto, dicte el Gobierno Nacional.

CAPITULO II

Objetivos

ARTICULO II

La Fundación HOGAR DE ANCIANOS SAN RAFAEL de Chía, tiene como objetivo ofrecer protección gratuita a los ancianos mayores de 60 años carentes de recursos económicos para atender a sus necesidades, mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar personal; adicionalmente podrá funcionar como centro para docencia e investigación gerontológica y geriátrica, previo convenio con el respectivo Servicio de Salud.

ARTICULO III

Los servicios de atención médica integral en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación serán prestados por el Hospital, centros de salud y demás estable-

233 ~~12~~
A

cimientos de Salud adscritos o vinculados a la Fundación.

C A P I T U L O III

Domicilio, origen, Patrimonio

- ARTICULO IV La Fundación Hogar de Ancianos San Rafael de Chia tuvo su origen en un acto de voluntad de la Comunidad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, quienes donaron un lote de su propiedad.
- ARTICULO V La Fundación de Ancianos San Rafael está situada en la carrera 5a. No. 9-46.- del Municipio de Chia (Cd.)
- ARTICULO VI El Patrimonio de la Fundación está constituido por un lote, el edificio de dos plantas el cual fue construido con aportes de la Comunidad y algunas donaciones de particulares; tiene su escritura Pública No. 171.
- ARTICULO VII ~~La Fundación~~ Las decisiones sobre todos los bienes patrimoniales de la Fundación de Ancianos San Rafael, serán tramitadas por la Junta ~~revisora~~ ~~vta.~~ ~~hna.~~ del Ministerio de Salud.

C A P I T U L O IV

Estructura administrativa

- ARTICULO VIII La Fundación Hogar de ancianos San Rafael de Chia contará con la siguiente estructura administrativa:
- a) Junta Directiva
 - b) Dirección
 - c) Secciones de administración, internado y bienestar.
- ARTICULO IX La Junta Directiva está integrada así:
- a) Ministro de Salud o su representante
 - b) Jefe del Servicio de Salud de Cundinamarca o su representante.
 - c) Dos miembros por la ~~Comunidad~~ ~~la~~ ~~Hermanitas~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Pobres~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Pedro~~ ~~Claver~~, designados por la Superiora de la

los documentos que sean necesarios.

- 23/16
- i) Velar porque la Fundación sea administrada en la mejor forma posible de acuerdo a los ingresos de la obra.
 - j) Coordinar con el Hospital las actividades tendientes a facilitar y proporcionar atención médica, odontológica para los ancianos que la requieran.
 - k) Organizar el envío de la correspondencia y mantener actualizado el archivo general a fin de garantizar la disponibilidad de la información que sea requerida.
 - l) Organizar las actividades de comunicaciones, vigilancia y transporte.
 - m) Llevar los registros estadísticos y cumplir con las obligaciones pertinentes al sistema nacional de información.

ARTICULO XI El ordenador de gastos de la Fundación San Rafael será la representante legal nombrada por la Superiora General.

C A P I T U L O V

Aprobación, vigilancia y modificación de los estatutos

ARTICULO XII Los presentes estatutos sustituyen y derogan en todas sus partes a los anteriores y para su vigilancia serán sometidos a la revisión de la Secretaría de Salud de Cundinamarca y aprobación del Ministerio de Salud.

ARTICULO XIII Las anteriores disposiciones estatutarias solo podrán modificarse o anularse por acuerdo de la Junta Directiva con el Vto. Enc. de la Jefatura del Servicio de Salud y la aprobación del Ministerio de Salud.

C A P I T U L O VI

Disposiciones varias

ARTICULO XIV Los servicios que se prestan a los ancianos indigentes serán completamente gratuitos y su ingreso a la Fundación no requerirá la

- d) La Superiora de la Fundación nombrada por la Superiora General.
- e) Una Secretaria o su suplente designada por la Junta con voz pero sin voto.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con la Dirección de la Fundación en aplicación de las disposiciones de la Secretaría de Salud de Cundinamarca en cuanto a la protección integral del anciano.
- b) Colaborar con la Directora en la elaboración, actualización y modificación de la fundación, la cual tiene que tener la aprobación de la Seccional de Salud.
- c) Colaborar con la administración en todas las actividades que aseguren la eficacia y eficiencia de la fundación.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la fundación Hogar de ancianos San Rafael.
- e) Directora nombrada por la Superiora General.

ARTICULO X

Son funciones de la Directora administradora o Síndico Tesorero:

- a) El representante legal de la Fundación
- b) El ordenador de Gastos de la fundación
- c) Nombrar el personal que requiere la fundación para su buen funcionamiento
- d) Elaborar el Presupuesto de Rentas y Gastos para su funcionamiento.
- e) Elaborar su programa de atención integral del anciano de acuerdo con el Plan de la Seccional de salud.
- f) Elaborar el reglamento interno de acuerdo a las necesidades de la obra.
- g) Cumplir y hacer cumplir las estatutos que rigen la fundación.
- h) Firmar a nombre de la Fundación de Ancianos San Rafael.

40
232
15

ninguna clase de recomendación.

ARTICULO XV

La Fundación Hogar del anciano San Rafael también podrá albergar ancianos que aporten cuotas para colaborar parcial o totalmente en su mantenimiento.

ARTICULO XVI

Liquidación

La Fundación Hogar San Rafael está sometida al control y vigilancia del Ministerio de Salud en los términos de la ley. En caso de liquidación la Junta nombrará el liquidador que será la Directora y los bienes administrados una vez pagado el activo, pasarán a la Comunidad de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.

Los presentes estatutos fueron expedidos en Chile Bandoymarca en la Sede de la Fundación y una vez aprobados por la Junta en su sesión del 19 de agosto del año en curso, fueron firmados.

Dr. Sergio Saraza
Presidente de la Junta Directiva

Hna. Bertha Vázquez
Directora y miembro de la fundación.

Hna. Olga Galindo López
Secretaria

Lucia Vargas de Aldana
Secretaria

23 OCT. 1989

NOTARIA PUBLICA DE CHILE
Yo, Notario, en virtud de mi cargo, he expedido el presente documento en conformidad con lo solicitado por el interesado.

EL NOTARIO
[Firma]

NOTARIA PUBLICA DE CHILE
Yo, Notario, en virtud de mi cargo, he expedido el presente documento en conformidad con lo solicitado por el interesado.

EL NOTARIO
[Firma]

3

RESOLUCION No. 00942 de 2005

21 DIC 2005

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Reforma de Estatutos de la entidad HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, del municipio de Chía, Cundinamarca"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 10 de 1.990, el Decreto 1088 de 1.991, la Resolución 13565 de 1.991, y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo III de la Ley 10 de 1.990 reglamenta lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a cargo de las personas privadas.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1.991 señala la competencia en el nivel seccional para reconocer personería jurídica a las instituciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, por parte del respectivo Gobernador, a través del organismo de dirección del Sistema de Salud.

Que conforme al artículo 35 del mismo Decreto 1088 de 1.991, la competencia para la aprobación de reformas estatutarias, de las instituciones antes señaladas, está asignada a las autoridades que hayan otorgado la personería jurídica.

Que el artículo 6 de la Resolución 13565 de 1.991 que reglamentó el artículo 37 del Decreto 1088 de 1.991 al tratar la competencia y requisitos para la aprobación de las reformas estatutarias prescribe: "Corresponde al Ministerio de Salud, a los Gobernadores y al Alcalde de Santafé de Bogotá D.C., conforme a la competencia definida en los artículos 18 y 19 del Decreto 1088 de 1.991 decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias, a través de acto administrativo".

Que en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 13565 de 1.991, proferido por el Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, el HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL del municipio de Chía, Cundinamarca, presentó ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca copia de los estatutos vigentes, copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, copia del acta en la cual constan las reformas introducidas, debidamente firmados por la Presidenta y Secretaria del HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, acta # 01-001 del 17 de mayo de 2.005.

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 996 del 2.001, el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la Iglesia Católica o de cualquier otra confesión religiosa, que tenga por finalidad el fomento, la prevención, el tratamiento y rehabilitación de la salud, corresponde al Gobernador a través de la Dirección de Salud.

Que revisadas las modificaciones a los estatutos, se observa que estos cumplen con las exigencias consagradas en el artículo 3 de la Resolución 13565 de 1.991, y no

RESOLUCION No. 00942 de 2005
()

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Reforma de Estatutos de la entidad HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, del municipio de Chía, Cundinamarca"

contienen nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, siendo procedente aprobarla.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria propuesta por el HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL del municipio de Chía, Cundinamarca, a los cuales hace referencia el acta # 01-001 del 17 de mayo de 2.005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como estatutos del HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, el texto de los aprobados el 17 de mayo de 2.005, según la referida acta, suscrita por: la Hermana María Natividad Trujillo Pérez, como presidenta y la Hermana Camila Bedoya, Secretaria, los cuales constan de veintidós (22) artículos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese a costa del interesado la presente Resolución, de conformidad con las normas pertinentes, adjuntando un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al Representante Legal de la entidad para efectos de la notificación en los términos de ley, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el mismo Funcionario que la profirió y entra a regir una vez ejecutoriada y publicada.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá, D.C. a los

21 DIC 2005


PABLO ARDILA SIERRA

469
SJ/DACA
Bogotá D.C.

27 DIC 2005

2005 DEC 27 P 3:32

101501

RECIBIDO POR

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

DIC 27 4 08 PM 05

SECRETARIA DE SALUD
DE CUNDINAMARCA

718501

Doctor:

NESTOR AGUDELO VALENCIA
Secretario de Salud de Cundinamarca
Ciudad.

Asunto: Remisión Resoluciones.

Apreciado señor Secretario:

Adjunto al presente le estoy enviando las Resoluciones 00941 y 00942 del 21 de diciembre de 2.005, por medio de las cuales el señor Gobernador aprobó la reformas de estatutos correspondientes a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ y al HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL, del municipio de Chía, en dos (2) folios cada una; igualmente se anexa las dos (2) carpetas allegadas.

Cordial saludo,

R. Correal Morillo
RICARDO CORREAL MORILLO
Director de Asuntos Contractuales y Administrativos

Anexo: 2 carpetas
Proyectó D.G.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre Central Piso 8 Bogotá, D.C.

ESTATUTOS

HOGAR SAN RAFAEL

**HERMANISTAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER
CHIA-CUNDINAMARCA
MAYO 2005**

ESTATUTOS

HOGAR SAN RAFAEL DE CHIA, SE REGIRÁ A PARTIR DE LA FECHA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.

Artículo 1 Definición: El **HOGAR SAN RAFAEL, DEL MUNICIPIO DE CHIA**, entidad sin ánimo de lucro, que tiene como objeto prestar servicio integral de prevención, promoción y rehabilitación a los Adultos Mayores de ambos sexos en modalidad de internado con servicios complementarios, garantizándole el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilizándose en el mejoramiento de sus condiciones básicas de vida.

Artículo 2 Domicilio: El domicilio principal del **Hogar San Rafael**, es: carrera 5ª No. 9-46 barrio el camping en el municipio de Chia del departamento de Cundinamarca.

Artículo 3 Duración: La duración del **Hogar San Rafael**, será indefinida, y solamente podrá liquidarse o disolverse cuando así lo disponga la Ley, y los presentes estatutos. En caso de disolución y liquidación, la entidad y los bienes pasarán a nombre de la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.

Artículo 4 Objetivo: El **Hogar San Rafael**, tiene por objeto promover la participación social, de las clases menos favorecidas auspiciando calidad de a los usuarios, mediante servicios:

- a. Prevención.
- b. Rehabilitación.
- c. Promoción humana.
- d. Recuperación.
- e. Educación. gerontológica y geriátrica
- f. Evangelización.
- g. Actividades recreacionales.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo 5: Patrimonio. El patrimonio del **Hogar San Rafael** está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo adquiridos por el Hogar, de los cuales se tendrá un inventario detallado con número, valores e identificación. Así mismo por los bienes cedidos a título por cualquier persona.

El patrimonio estará conformado por los siguientes haberes:

- a. Por la cesión a título gratuito o jurídica de derecho público o privado.
- b. El producto de las distintas actividades culturales y sociales que se lleven a cabo y de las inversiones que se realicen.
- c. El aporte voluntario de personas.

Artículo 6: Los haberes del **Hogar San Rafael**, se destinarán al objeto general contemplado en el presente estatuto y serán manejados por la Junta Directiva de acuerdo con el reglamento que ésta adopte, y tomando las medidas que garanticen la integridad de ellos.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR SAN RAFAEL.

Artículo 7: El máximo órgano del Gobierno del Hogar es la Junta Directiva la cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. Directora del **Hogar San Rafael** quien le presidirá por derecho propio a menos que en la sección se encuentre presente la Superiora General, quien ejercerá dicha función.
- b. Dos Religiosas que laboren o residen actualmente en el Hogar designadas por la Directora del Hogar.
- c. Un representante de los Acudientes o Benefactores del Hogar, designado por la Comunidad Local.
- e. Un representante de los Profesionales que laboren al servicio del Hogar quien actuara como secretario (a), elegido por la Directora del Hogar.

Parágrafo. Los miembros de la Junta serán elegidos o designados por periodos de (dos) años pudiendo ser reelegidos sin ninguna limitación.

Artículo 8: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y habrá quórum decisorio con la asistencia de la mitad mas uno.

Artículo 9: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b. Disponer todo lo relativo a la administración del **Hogar San Rafael**, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y los presentes estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar activamente con las directivas del **Hogar San Rafael**, en la organización y administración, para brindar excelentes servicios a la comunidad como lo plasma su objetivo general.
- d. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Hogar San Rafael.
- e. Revisar y aprobar mensualmente los balances y estados financieros que le presente la tesorería.
- f. Aprobar los estatutos financieros del ejercicio anual.
- g. Reformar pospresentes estatutos.

Parágrafo: La Junta Directiva debe reunirse como mínimo una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando el presidente y/o revisor fiscal o las circunstancias lo requieran.

Artículo 10: La Junta Directiva del **Hogar San Rafael**, continuará con el ejercicio de sus funciones, aunque su periodo se haya vencido, mientras que se produzca una nueva elección.

CAPÍTULO IV ***FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.***

Sección primera: Del Presidente de la Junta Directiva del **Hogar San Rafael**

Artículo 11: El Presidente del **Hogar San Rafael**, es el representante legal de la misma y podrá ser reemplazado por el Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 12: Son funciones y atribuciones del Presidente del **Hogar San Rafael**, las siguientes:

- a. Citar a las reuniones de la Junta Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Ejercer la personería jurídica del **Hogar San Rafael**,

- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.
- d. Presidir la Junta Directiva.
- e. Llevar a cabo los actos necesarios para la defensa y progreso del **Hogar San Rafael**.
- f. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y presentarlo a la junta para su aprobación.
- g. Ordenar los pagos y gastos que demande la administración del **Hogar San Rafael**, de acuerdo con las autorizaciones que le confiere los presentes estatutos y las especiales que le otorgue la Junta Directiva.
- h. Firmar con el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva las actas de entrega que efectúen sus miembros al ser sustituidos.
- i. El presidente tiene el poder amplio y suficiente para tomar las decisiones y compromisos que su cargo requiere.
- j. Conferir a terceras personas, previa autorización de la Junta Directiva para la representación judicial o Extra judicial del **Hogar San Rafael**, con facultades para recibir, desistir o sustituir.
- k. Rendir informes de las labores a la Junta Directiva.
- l. Firmar los cheques de las cuentas bancarias del **Hogar San Rafael**, conjuntamente con el Tesorero, o en su defecto con el Vicepresidente.
- m. Autorizar de acuerdo con las posibilidades económicas, los gastos para administración, mantenimiento y conservación adecuadas del Centro.
- n. Las demás que le asigne la Junta Directiva y los reglamentos del **Hogar San Rafael**.

Sección segunda: del Vicepresidente.

Artículo 13: La Junta Directiva designará entre sus miembros un Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente del **Hogar San Rafael**:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la falta del presidente es definitiva, la Junta Directiva podrá confirmarlo como presidente titular o elegir uno nuevo.
- b. Colaborar con el presidente y la Junta Directiva en la dirección, organización y funcionamiento del Centro.
- c. Colaborar con el control y cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.
- d. Colaborar con el presidente en la elaboración del informe anual.
- e. Las demás funciones y atribuciones que se deriven de los estatutos y reglamentos.

Sección tercera: del Secretario.

Artículo 14: Son atribuciones del Secretario del **Hogar San Rafael**:

- a. Actuar como secretario de la Junta Directiva.
- b. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva en sendos libros con su firma y la del presidente.
- c. Elaborar el material necesario para la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo con el presidente o el vicepresidente y elaborar el orden del día correspondiente.
- d. Cuidar y dirigir los archivos del **Hogar San Rafael**, que le sean confiados.
- e. Refrendar con su firma los actos del presidente y expedir los certificados que se refieran a actos o hechos del **Hogar San Rafael**, y.
- f. Las demás que le asigne la Junta Directiva o el presidente del Centro.

Sección cuarta: del Tesorero.

Artículo 15: Son atribuciones del tesorero del Centro:

- a. El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Centro, en cuentas bancarias de conformidad con los reglamentos e instrucciones de la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos ordenados por la Junta Directiva o el presidente del Centro y firmar conjuntamente con el presidente los documentos respectivos.
- c. Manejar la caja menor, de acuerdo con los reglamentos de la Junta Directiva.
- d. Rendir informe periódicos o cuando se le solicite sobre el estado financiero del Centro.
- e. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- f. Efectuar todos los gastos cuyo pago haya sido autorizado por la Junta Directiva.
- g. Organizar los archivos y custodiar los valores del Centro.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva o el presidente del Centro.

Sección quinta: de los Vocales.

Artículo 16: Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y colaborar con ella en el estudio, organización, desarrollo y realización de los propósitos y programas del Centro.
- b. Apoyar al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

- c. Informar a la Junta Directiva, sobre cualquier violación de los presentes estatutos o reglamentos que se adopten.
- d. Servir de mediadores para conservar la armonía.
- d. Las demás funciones que le confiera la Junta Directiva.
- e. Los cargos administrativos o previstos en los presentes Estatutos serán previstos según la necesidad, a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL REVISOR FISCAL U ÓRGANO DE CONTROL.

Artículo 17: Siempre que se establezca como obligación legal el Hogar San Rafael tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva para un periodo de (dos) años.

Son atribuciones del revisor fiscal del Centro:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Centro, como personero de la Junta Directiva.
- b. Fiscalizar los ingresos, egresos e inversiones del Centro.
- c. Revisar los comprobantes de ingreso y egreso que le presente la tesorera y aprobar o improbar los balances y actas de entrega que efectúe el mismo funcionario.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y brindar asesoría.
- e. Examinar las cuentas cuyo pago haya sido autorizado por la Junta Directiva.
- f. Hacer inventario general de los bienes del Centro cada vez que lo estime conveniente.
- g. Tener acceso libre a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Centro, pero adelantará su gestión sin entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

CAPÍTULO VI

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Artículo 18: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados mediante acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con el artículo doce (12) de los presentes estatutos.

Artículo 19: Toda reforma de los estatutos deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, por lo menos con ocho (8) días antes de la fecha para la cual haya sido convocada.

CAPÍTULO VII
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 20: El Hogar San Rafael podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva, en decisión adoptada por el voto afirmativo de por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, en reunión convocada expresamente para ese fin.

Artículo 21: Decretada la disolución, la Junta Directiva designara una comisión liquidadora integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes podrán ser removidos en cualquier momentos por ella; a menos que la Junta Directiva decida constituirse en Comisión Liquidadora, en cuyo caso la conformarán la totalidad de los integrantes de la Junta. Los miembros de la Comisión Liquidadora actuando conjuntamente, tendrán la representación del Hogar a menos que decidan designar un tercero para que realice tal función.

Artículo 22: En la liquidación deberán observarse, además de las exigencias legales, las siguientes reglas:

- a. Se cancelaran, en primer término los créditos a cargo del Hogar, observando la prelación legal.
- b. El remanente será transferido, a título de donación, a la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.

Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados unánimemente por la Junta Directiva del Hogar, en sesión del año 2005 - 05 - 05.

Estatutos del Hogar del Anciano San Rafael

ESTATUTOS

I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EL HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL fue erigido canónicamente por Decreto del Excelentísimo señor Arzobispo de Bogotá de fecha 3 de julio de 1961, a cuya jurisdicción pertenecía entonces la parroquia de Chía. EL HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL es persona jurídica sin ánimo de lucro, que se constituyó y reconoció mediante resolución Nro. 3671 del 19 de diciembre de 1958, otorgada por el ministerio de justicia y por la Gobernación de Cundinamarca. La entidad se asimila a una Fundación y se registrará por los presentes estatutos, por las normas legales que reglamentan el funcionamiento de los **CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR PARA LOS ADULTOS PERSONAS MAYORES**, y los programas que expidan las autoridades del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal del **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL** será en la carrera 5 Nro. 9 - 46 del Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración del **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL** es indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley, los presentes estatutos y por decisión de la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto Social del **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL**, es ofrecer atención integral Gerontológica, mediante el modelo centrado en las personas adultas mayores de manera permanente o temporal. Es de beneficio común e interés general, de desarrollo social de acceso a toda la comunidad surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: para dar cumplimiento a su objeto social el **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL** podrá:

1. Realizar el protocolo de valoración de ingreso de acuerdo a los criterios establecidos.
2. Realizar valoración integral de cada una de las personas adultas mayores.
3. Realizar un Plan de acción integral institucional y uno personal multidimensional para las personas adultas mayores en las dimensiones biológica, psicológica, espiritual, ecológica y social.
4. Asegurar alimentación que garantice buenas condiciones de salud para las personas adultas mayores, mediante seguimiento dieto-terapéutico de acuerdo a prescripciones nutricionales de sus entidades prestadoras de salud, adecuando ciclos de menús y derivaciones dietarias que garanticen la ingesta proteico- calórica requerida.
5. Realizar programa de bienestar integral (Dimensiones biológica y psicológica)
 - Proyecto de acondicionamiento físico
 - Proyecto de estimulación cognitiva
 - Proyecto de autocuidado y gerocultores.
6. Realizar Programa de participación y desarrollo social (dimensión social)
 - Proyecto de fortalecimiento de redes sociales, recreación y cultura.
7. Programa de educación Gerontológica e investigación en vejez y envejecimiento
 - Proyecto de capacitaciones intra y extramurales en asistencia integral a personas adultas

mayores por parte de equipo interdisciplinario idóneo.

- Proyecto de gerontagogía
- Proyecto productivo laboral
- Proyecto de fortalecimiento espiritual, valores y medio ambiente
- Proyecto de investigación interdisciplinaria.

8. Gestionar los recursos necesarios ante los entes oficiales del orden departamental y nacional o internacional, o ante entidades de carácter privado nacional o internacional a fin que apoyen las labores que realiza la entidad en especial en lo referente a la atención a la Persona adulta Mayor.
9. Celebrar todos los actos, convenios y contratos establecidos en la normatividad del derecho colombiano, necesarios para el desarrollo de su objeto y propiciar el cumplimiento de su objeto social.
10. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo.
11. Ser Centro de Investigación basado en el Modelo Gerontológico Centrado en la persona mayor de las dimensiones psicológico, biológico, ecológico, social y espiritual, quehacer investigativo en búsqueda de un envejecimiento sano y exitoso, conociendo las necesidades y habilidades reales de la población mayor institucionalizada.

CAPITULO II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO SEXTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA El hogar tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control

1. Consejo Directivo
2. Directora
3. Revisor Fiscal

ARTÍCULO SEPTIMO: CONSEJO DIRECTIVO: es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Es un órgano de gobierno permanente, estará conformado por las hermanas religiosas de la casa local y otras religiosas de la Congregación de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar las políticas y directrices generales del Hogar del anciano San Rafael
2. Aprobar o improbar el informe de gestión de la Directora
3. Aprobar los planes y programas a desarrollar por el Hogar, propuestos para el cumplimiento de su objeto social
4. Aprobar o improbar el presupuesto anual que presente la Directora
5. Aprobar los estados financieros
6. Aprobar el plan de reinversión de excedentes anuales
7. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal
8. Autorizar a la Directora para celebrar actos o contratos por cualquier cuantía con visto bueno del Gobierno General de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver
9. Interpretar- reformar y hacer cumplir con autoridad los estatutos.
10. Crear los cargos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Hogar.
11. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO NOVENO: RÉGIMEN DEL CONSEJO DIRECTIVO Tendrá el siguiente régimen general:

1. **Lugar:** Se reunirá en el domicilio principal del Hogar del Anciano San Rafael.
2. **Clases de reuniones:** a) Ordinarias, se realizarán por lo menos una (1) vez al año. b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Directora y/o el Revisor Fiscal.
3. **Las reuniones ordinarias** tendrán como finalidad, estudiar las cuentas, balance general de fin del ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con las situaciones económicas y financieras. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas y urgentes.
4. **Reuniones no presenciales** El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones podrán desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en los cuales manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y última.
5. **Convocatorias:** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Directora o el Revisor Fiscal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. El Consejo Directivo se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.
6. **Quórum.** Forman quórum para deliberar cinco (5) hermanas.
7. **Libro de Actas:** Las decisiones del Consejo Directivo serán consignadas en el libro de actas. El secretario llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara, junto con sus anexos y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO DECIMO: DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOGAR:

El Hogar tendrá una Directora, quien será elegida o reelegida por el Gobierno General de la Congregación de Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, por un periodo de tres (3) años, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las decisiones del Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.

Es el órgano jerárquico visible ante terceros, con autonomía y poder sobre todos los asuntos del **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL**, según los presentes estatutos.

CAPITULO IV. PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO TERCERO: PATRIMONIO: CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio del **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL**, estará conformado por:

1. Por un lote de terreno ubicado en la carrera 5 N°9-46 en el área de la población de Chía que mide 4000V2, y que linda: Norte, con terrenos dejando 8.00 mts a calle; por el sur, con predios de Edilia Quintero vda. de Sánchez y Leonor Villabon y Natividad Quintero, por el occidente, dejando para carrera un terreno de Juan Navarro y Eliseo Garavito y por el oriente, por cerca de alambre con terrenos del vendedor(sic). Matricula Inmobiliaria N° 50N-20098040
2. Por las donaciones, contribuciones en dinero o en especie que hagan los benefactores.
3. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas acordes al objeto social del Hogar.
4. Por todos los bienes, muebles y enseres que adquiera o reciba a cualquier título el **HOGAR DEL ANCIANO SAN RAFAEL**.
5. Los excedentes operativos provenientes de su actividad

CAPITULO V. REFORMAS ESTATUTARIAS

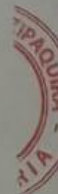
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por el Consejo Directivo con el visto bueno del Gobierno General de la Congregación; a su vez debe estar presente por lo menos el ochenta por ciento de los integrantes. Su vigencia empezara una vez hayan sido realizadas las gestiones ante la autoridad competente.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ESCISION, INTEGRACION

ARTICULO DECIMO QUINTO: Disolución. El Hogar del Anciano San Rafael podrá ser disuelto con el visto bueno del Gobierno General de la Congregación y con el acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de los asistentes del **CONSEJO DIRECTIVO**, especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la reunión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO:

1. Cuando la disolución haya sido acordado por el Consejo Directivo, previa autorización del Gobierno General de la Congregación las Hermanitas Pobres de San Pedro Claver, la representante legal del hogar será designada como liquidadora.
2. La disolución y liquidación de la institución, será registrada ante la entidad competente.
3. La Liquidadora deberá informar del estado de la liquidación en que se encuentra la institución, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la institución.
6. La liquidadora designada deberá inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores.



7. Disuelta la entidad se proceder a su liquidación, según las normas legales vigentes aplicables para la materia.

CAUSALES LEGALES Y ESTATUTARIAS DE LA DISOLUCION: El Hogar del Anciano San Rafael deberá disolverse por las siguientes causas legales contempladas en el código civil y las estatutarias:

1. Por incapacidad imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada
2. Por fusión o incorporación
3. Por decisión del CONSEJO DIRECTIVO previa autorización del Gobierno General de la Congregación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DESTINO DE REMANENTES. Una vez ejecutado el proceso de liquidación y pagada todas las obligaciones el remanente se entregara o fusionara a otra obra de la CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con las Leyes y disposiciones vigentes en el derecho colombiano que reglamentan las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea el bienestar social y cuidado integral del adulto mayor.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Esta reforma de estatutos empezara a regir a partir de la fecha de registro ante la autoridad competente.

PRESIDENTE

Firma *Maria Victoria Bujito*

Nombre: *Maria Victoria Bujito*
c.c. *26572661*

SECRETARIO

Firma *Hannibal Buelvas*

Nombre: *Hannibal Buelvas*
c.c. *20321362*

Reabi
09 de Diciembre

14
(anillo) *Conciller*

